



Resolución N° 115/2021
Acta N° 257/2021

Montevideo, 8 de octubre de 2021

VISTOS: el expediente sancionatorio N°2021/04/00005, seguido contra la Asociación Civil Club Cannábico Weed Series.

RESULTANDO:

I) El 12 de febrero de 2020, la Asociación Civil Club Cannábico Weed Series (en adelante el Club o el encausado) fue habilitado a realizar las actividades típicas de su giro por Resolución la Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA) R/JD/27/2020.

II) El 15 de enero de 2021, el Área de Fiscalización, tras constatar que irregularidades en el local de la sede, le inició una causa sancionatoria y giró el expediente al Área Jurídica.

III) El Área Jurídica solicitó informes a la Dirección Técnica, al Área de Fiscalización, analizó la causa, a la luz de los informes y documentos agregados, calificó la infracción cometida como leve, sugirió sancionar al Club y elevó el expediente a la Dirección Ejecutiva.

IV) El 6 julio de 2021, la Dirección Ejecutiva compartió el informe del Área Jurídica y dispuso que se le otorgara vista al encausado por el plazo hábil.

V) El 8 de julio de 2021, se notificó al Club en el domicilio electrónico constituido ante el IRCCA, y en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N°19.879, se le otorgó acceso digital a la totalidad de las actuaciones de la causa sancionatoria.

VI) El 22 de julio de 2021, venció el plazo sin que el Club haya formulado descargos en su defensa.

VII) Finalmente, en el día de la fecha, la Dirección Ejecutiva puso el asunto a consideración de la Junta Directiva.

CONSIDERANDO:

I) Del análisis de los antecedentes allegados a la causa, se irá a sancionar a la Asociación Civil Club Cannábico Weed Series, según lo que se detalla a continuación.

II) Son cometidos y atribuciones del IRCCA otorgar licencias, así como el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expendio de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.172.



III) Asimismo, según el artículo 39 de la Ley N°19.172 *“La Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis será el órgano encargado de aplicar las sanciones por infracciones a las normas vigentes en materia de licencias, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren corresponder.”*

IV) De las potestades conferidas a la Junta Directiva por el citado artículo 39 de la Ley N°19.172 y las que surgen del Título IV sobre Infracciones y Sanciones del Decreto N°120/014, corresponde realizar un análisis formal y sustancial del procedimiento desplegado en este expediente.

V) En cuanto a lo formal, se tuteló plenamente el derecho de defensa del Club confiriéndosele vista de las actuaciones -derecho de defensa que no fue ejercido-, y, a pesar de las dificultades acaecidas por la pandemia COVID-19, la causa transcurrió en un plazo razonable y según los estándares constitucionales del debido procedimiento administrativo.

VI) En cuanto a lo sustancial, los hechos atribuidos fueron debidamente acreditados y la calificación jurídica de los mismos fue debidamente fundada. En efecto, tal como se indica en la documentación ulteriormente agregada al inicio de la causa, el Área de Fiscalización no pudo realizar diligencia inspectiva en el local de la sede el 19 de febrero de 2021, ya que no se encontraba nadie en el mismo en horario de funcionamiento.

VII) Por su parte, el Área Jurídica analizó los hechos en función de las disposiciones aplicables (esto es: artículos 5, 8 y 39 de la Ley N°19.172, inciso 3° del artículo 55 y 93 del Decreto N°120/014) y concluyó que el Club incumplió la normativa y obstó el control que debe realizar el IRCCA sobre su actividad,

VIII) Teniendo en cuenta la infracción cometida, valorada conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley N°19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto N°120/014 y Resolución R/JD/60/2017, se califica dicha infracción como leve.

IX) En cuanto a la sanción a recaer, atendiendo a la infracción constatada y a su calificación, esta Junta Directiva le impondrá al Club una sanción de apercibimiento, por ser una decisión que, además de razonable y ajustada a las circunstancias del caso, se encuentra dentro de los parámetros legales y procura tener un efecto preventivo-aleccionador sobre la conducta del infractor.

ATENTO: a los fundamentos que vienen de exponerse, lo que surge del expediente y por lo establecido en la Constitución de la República, artículo 5 de la Ley N°19.879, Ley N°19.172, Decreto N°120/14, las resoluciones de la Junta Directiva del IRCCA R/JD/60/2017 y R/JD/9/2018,



LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA

RESUELVE:

- 1°) Imponer a la Asociación Civil Club Cannábico Weed Series la sanción de apercibimiento.
- 2°) Notificar la presente Resolución al Club.
- 4°) Incorporar testimonio de la presente en el expediente correspondiente.
- 5°) Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.

Firmado por:

- Dr. Daniel Radío – Presidente de Junta Directiva IRCCA - SND
- Ing. Agr. Sergio Vázquez – Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca – MGAP
- Q. F. Carlos Lacava – Ministerio de Salud Pública – MSP